

113
conspire a anular este pensamiento, Entendiéndose
todo por lo que respecta al vino del País, cuyo monto se
prepara a cinco ³⁴⁷ reales cada arroba, ya diez y ocho quattos la
Cámara de vino: De lo quanto al vino forastero, como quie-
ra que haia noticias publicas, de lo grandioso de la Cosecha,
especialmente en cataluña y Reino de Valencia, se mande
de luego el objeto a cada Ayuntamiento de dichos Reynos foraste-
ros de este quattos de D. y como queda temore
el que los favorezcan lo vendan por de la bodega, o ma-
chudo para llevarlos en el precio, para prevenir lo posible
de que sean perniciosos fraude, no solo encarga a los Ayunta-
mientos Fieles e executores, y Diputados del mismo, Celos y Tri-
ben el que no cometen, por quattos medios considera-
sen mas aceptables, si el que viene uno sin duda, el q
por los Fieles de las Puercas de Arax y Tierra de Jo mon-
tualmente (entendiéndose de de el presente) Certificación,
con Individualización, de las Paradas, Contraband
vino forastero, y de los que las hicieron, se pare a
este efecto que el Jefe de Governacion a fin
de que prevenga a los Fieles, a los que se pauten, el que se
recojan y la Exauarria de este Ayuntamiento, haian
donde presente para su conocimiento, y para que ten-
ga la Maior Obed. y no se haga suvia tan digna
Providencia, y replica a la D. Justicia e J. Breve, y
por su Auto lo mande llevar a puro, yendo hecho
hecho irrevocable desde ahora, quanto en adelante se
intencare, contra sus, Entendiéndose por el J. Alcalde m.
Mundo: A guardarse cumplida, entodo, y por todo el
Alcaldia anterior, llevar a puro, y dando efecto
Separacion, Los Señores D. Antonio Covarrubias, y D. Samuel Antón,
J. de la d. d. d. Que sin embargo de lo expuesto en el auto
de J. proceder en atencion a que en el año de seiscientos y trece
en el que hubo de Cosecha quarenta y tres mil e d. d.

